



OCTAVA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del once de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia¹, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de diez del mes y año en curso.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes.

Damos inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor me informe.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes, magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-22/2021 y SRE-PSC-23/2021, así como el SRE-PSD-1/2021, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

¹ Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.



Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, buenas tardes.

Está a su consideración el Orden del Día y si hubiera conformidad con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Gracias, magistrados.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Le pediré que por favor ahora nos diera cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador SRE-PSD-1/2021, iniciado con motivo de la denunciada presentada por el Partido del Trabajo contra Enrique Godínez del Río, precandidato a diputado federal por el Distrito 05 en el estado de Michoacán, por considerar que derivado de la difusión de una imagen y un video promocional en la red social Facebook, hizo uso de símbolos religiosos vulnerando con ello los principios de laicidad y el de separación



del estado y las iglesias, así como la libertad religiosa y libertad de culto en detrimento de la equidad de la contienda del Proceso electoral federal.

La propuesta que el magistrado ponente pone a su consideración plantea la inexistencia de las infracciones denunciadas por las siguientes razones:

En la imagen y en el video que se analizaron no se acredita el empleo ni uso indebido de símbolos religiosos con fines electorales, dado que en modo alguno existe alusión directa o indirecta a religión alguna, no existe un mensaje que se llame al voto tomando en consideración aspectos ideológicos, biográficos, históricos o sociales que implicaran una referencia religiosa.

Esto es así, dado que las imágenes relativas a las iglesias de los municipios que integran el Distrito para el cual el denunciado aspira a la diputación federal, son utilizadas como mera referencia geográfica, además de ser monumentos históricos y emblemáticos de esas zonas, que resaltan la pertenencia y vecindad del precandidato, lo cual no implica el uso de símbolos religiosos con fines electorales.

Por tanto, en la consulta se propone que no se acredita la conducta denunciada, que no se acredita que la conducta denunciada haya tenido el propósito de ganar personas adeptas o solicitar el voto apelando a su fe, condicionando o manipulándola, que pusiera en riesgo los principios de laicidad, separación del estado y las iglesias, así como a la libertad religiosa y libertad de culto en detrimento de la equidad en la contienda del proceso electoral federal.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Está a su consideración la propuesta del magistrado Espíndola.



Si no hay intervenciones, le pediría, bueno, yo solamente, perdón, respetuosamente me apartaría de algunos párrafos en donde se hace referencia a algunas sentencias internacionales, no son las consideraciones que se usan para responder de manera directa y contundente la controversia que se nos ha planteado en este asunto de forma que no haría, desde luego, algún voto, simplemente me apartaría de estas consideraciones y acompañaría la propuesta.

Y haciendo esta precisión y al no haber intervenciones, le pediría al señor secretario que por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Es mi consulta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, por favor, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital uno de este año, ha sido aprobado por unanimidad de votos.



Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número uno de dos mil veintiuno, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador atribuidas a Enrique Godínez del Río.

Le pediría ahora, señor secretario, que por favor nos dé cuenta con los asuntos que somete a nuestra consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número veintidós de este año, iniciado con motivo de la queja presentada ante el Instituto Nacional Electoral por el Partido Acción Nacional contra el partido Morena.

Lo anterior, al estimar que la difusión de los promocionales “Tumor”, “Tumor Sonora”, “Vacuna COVID”, “Vacuna COVID II”, “Salario Mínimo”, “Cuando Antes I” y “Cuando Antes II” en sus versiones de radio y televisión y “Pasado BC” en su versión de radio, adoptados por Morena en periodo de intercampañas del actual proceso electoral federal constituyen actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta y calumnia.

Adicionalmente, se denunció que los promocionales “Tumor Sonora” en sus versiones de radio y televisión y “Pasado BC” en su versión de radio, fueron pautados dentro de la pauta federal a pesar de que su contenido estaba relacionado con los procesos electorales locales.

Por otra parte, dentro del procedimiento se identificó el presunto incumplimiento de distintas concesionarias a las medidas cautelares dictadas por la autoridad electoral para dejar de transmitir el spot “Tumor Sonora” en sus versiones de radio y televisión.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas por lo que hace a los spots “Tumor”, “Vacuna COVID”,



“Vacuna COVID II”, “Salario Mínimo”, “Cuando Antes I” y “Cuando Antes II” y “Pasado BC”.

Lo anterior debido a que del análisis del material denunciado, se advierte que son de naturaleza genérica y no incluyen llamamientos al voto, por lo que cumple con los parámetros constitucionales y legales para los promocionales que los partidos pueden difundir como parte de sus prerrogativas en radio y televisión en periodo de intercampaña.

De igual forma, no se evidencia la imputación de un hecho o delito susceptible de ser falso, puesto que únicamente expresan puntos de vista críticos y opiniones sobre temas de interés general.

Adicionalmente, en el caso del spot “Pasado BC”, se acreditó que fue transmitido dentro del tiempo correspondiente a pauta local.

Por otra parte, por lo que hace al spot “Tumor Sonora”, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, toda vez que se considera que su contenido se circunscribe al Proceso electoral local del estado de Sonora, a pesar de haber sido pautado dentro de la pauta federal del periodo de intercampaña, con lo que se vulneró el principio de equidad dentro del actual Proceso electoral estatal, razón por la cual se propone imponer una multa.

Finalmente, se propone declarar la existencia de la infracción imputada a diversas concesionarias de radio y televisión, consistente en el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares, dictado dentro del procedimiento, motivo por el cual se le imponen diversas sanciones.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número veintitrés de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra Morena, por la difusión de un promocional en radio y televisión, pautado para el periodo de intercampañas que a consideración



del denunciante, actualiza las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la pauta.

Al respecto, el proyecto propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas al estimar, por una parte, que no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, ya que del análisis del contenido promocional no se advierten manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a alguna fuerza electoral o un llamamiento dirigido a incidir en el voto a favor o en contra de alguna candidatura, precandidatura o partido político.

Por otra parte, tampoco se acredita el elemento objetivo de la calumnia al no advertirse la imputación de algún hecho o delito falso, puesto que las frases utilizadas en el promocional encuentran sentido en torno a una crítica vehemente que emite Morena a manera de opinión, respecto a temas que están insertos en el debate público y que son de interés general, cuestión que no está sujeta al canon de veracidad.

Finalmente, el proyecto plantea la inexistencia del uso indebido de la pauta al considerarse que el contenido del promocional denunciado es genérico y no contiene expresiones que influyan en el voto de la ciudadanía ni da a conocer plataformas electorales, por lo que el material audiovisual denunciado resulta válido y por tanto, está permitida su difusión en el periodo de intercampañas.

Por tales motivos, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Está a su consideración, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si me permiten, en primer lugar, podríamos discutir o analizar los promocionales incluidos en el procedimiento número veintidós, estos en



donde se encuentran son varios, entre ellos el “Tumor Sonora” y respecto de este asunto les preguntaría si gustan hacer uso de la voz.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Bueno, para anticipar que estoy totalmente de acuerdo en el análisis de este asunto, por lo que hace a, es que son varios spots de televisión y radio. Estoy de acuerdo con “*TUMOR*”, “*SALARIO MÍNIMO*”, “*CUANTO ANTES*” que también son dos, “*PASADO BAJA CALIFORNIA*” y “*TUMOR SONORA*” en cuanto al análisis de sus contenidos.

Por lo que hace al de “*VACUNA COVID*”, que es en donde me aparto y por eso es que haría un voto particular, porque desde el asunto, un asunto central SRE-PSC-5/2021 y después en el asunto central SRE-PSC-18/2021 de sesiones pasadas, me he manifestado por una vía distinta porque para mí sí es existente la violación porque, desde mi punto de vista, a la ciudadanía se le manda una falsa apreciación de la realidad que el partido político puede, por decisión, destinar los recursos hacia su financiamiento hacia la compra de vacunas.

Como lo he explicado y quedó totalmente, creo yo, definido cuando tuvimos la sesión en donde se vio el asunto SRE-PSC-5/2021 y luego el SRE-PSC-18/2021, yo reiteraría los mismos argumentos que hice en el asunto central SRE-PSC-5/2021 y en el asunto central SRE-PSC-18/2021, que me parece que aplican en este caso también.

Y por lo que hace al tema del uso indebido de la pauta porque el partido político utiliza tiempo o la pauta que tiene que ser local a nivel federal, estoy de acuerdo con los razonamientos que establecen la existencia, creo que ahí tenemos un acuerdo unánime en que es existente, pero para mí a partir de la lógica que significa y que han reiterado no solamente este partido político, sino todos los partidos políticos reiteran de manera habitual este tipo de prácticas en donde utilizan de una manera distinta a como la tienen que utilizar, ya sea pauta local para federal o federal para local.



Esto sucede en elecciones concurrentes, como es el caso de esta elección que está en curso en el país, tanto elecciones federales de diputaciones, como elecciones locales.

Así es que desde mi punto de vista, al ser esto una manera de readministrar la manera en el Instituto Nacional Electoral administra el tiempo que es el único, única autoridad para administrar los tiempos de acuerdo, desde la Constitución nos lo indica así.

El hecho que en este caso este partido político, pero como reitero, en la práctica de esta Sala Especializada y no sólo de la Sala Especializada, sino desde dos mil siete, dos mil ocho, cuando este nuevo modelo de comunicación política han sido ya los criterios firmes de Sala Superior, hay firmeza en esos criterios que no se puede hacer este tipo de ajustes que hacen los partidos políticos al pautar, como en este caso, contenido local para nivel federal o al revés.

Así es que para mí esto implica violaciones directas, como se dice en el proyecto, por supuesto, a la Constitución, pero creo que tenemos que hacer un énfasis en que es una conducta recurrente, no obstante que siempre se les sanciona por lo mismo.

Así es que creo que tiene que ser una multa más alta que la que se propone en el proyecto, yo iría por una multa más alta; incluso tomar en consideración que esto es una conducta reiterada, no sólo en este proceso electoral, sino que viene arrastrando también y la realizan en procesos electorales anteriores.

Creo que en una nueva reflexión, al menos personal, con esta visión de que lo siguen haciendo, no obstante que se les va a sancionar eh, siempre se les va a sancionar; hasta ahora hemos sancionado siempre que esto ocurre. Así es que creo que tiene que quedar en evidencia.

Creo también que a partir de ello la calificación de incumplimiento de la medida cautelar, pues tiene que tener una lógica a partir de ello y a mí me



parece que no es leve, es grave, ordinaria y en esa medida, también las multas por el incumplimiento de las medidas cautelares tendrían que ser más altas.

Entonces reitero que en estos tres aspectos me aparto del proyecto, pero el resto de las consideraciones, las comparto en su integridad; y con estas consideraciones, como lo he hecho en ocasiones previas, formularia un voto particular.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias.

Si el magistrado Espíndola no tuviera intervención en este asunto, les preguntaría a continuación, pondría a su consideración a continuación el diverso expediente número SRE-PSC-23/2021, en donde se analiza este otro promocional también, con el que conocemos también como "TUMOR".

Si hubiera alguna intervención. No la hay.

Yo simplemente anunciaría, como en asuntos anteriores, en este segundo asunto que emitiré un voto razonado en los mismos términos en los que me he expresado con antelación, cuando hemos valorado este tipo de asuntos.

Y al no haber más intervenciones, le pediría entonces al secretario que por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.



A favor de los dos proyectos que pone a consideración el magistrado presidente de esta Sala.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo, de acuerdo con los dos asuntos, solo que haré un voto particular en el caso del central veintidós por las razones que expuse.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

A favor de ambas propuestas.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

En el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-22/2021, ha sido aprobado por mayoría de votos; con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular, específicamente en términos de su intervención.

En tanto que el Procedimiento Especial Sancionador 23 de este año, ha sido aprobado por unanimidad; con el voto razonado anunciado por usted, con la precisión de que los votos se emiten en términos de cada una de sus intervenciones.



Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número veintidós de dos mil veintiuno, se resuelve:

Primero.- Se determina la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta y calumnia, atribuibles a Morena, derivado de la difusión de los promocionales en sus versiones de radio y televisión, precisados en la sentencia.

Segundo.- Se determina la existencia del uso indebido de la pauta atribuible a Morena, derivado de la difusión del promocional denominado “Tumor Sonora”, en sus versiones de radio y televisión como parte de su prerrogativa en la pauta federal del periodo de intercampañas.

Tercero.- Se impone a Morena la sanción consistente en una multa de mil quinientas Unidades de Medida y Actualización equivalentes a ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos.

Cuarto.- Es existente la infracción objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador que se atribuye a las concesionarias de diez emisoras de radio y televisión que se presenten en la sentencia. Por lo que se les impone una sanción en términos de las consideraciones expuestas en esta ejecutoria.

Quinto.- A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta del partido MORENA, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a efecto de que descunte al citado Instituto político la cantidad correspondiente de la ministración mensual que recibe por concepto de gastos ordinarios permanentes al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.

Sexto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a las concesionarias de radio y televisión en los términos precisados en la presente resolución.



Séptimo.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos precisados en la presente sentencia.

Octavo.- Publíquese la presente resolución en el Catálogo de sujetos sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, en el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-23/2021, se resuelve:

Único.- Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas en el presente Procedimiento Especial Sancionador, atribuidas a MORENA en los términos establecidos en la presente sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión pública, siendo las dos de la tarde con treinta y un minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020,






TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 17/03/2021 06:48:09 p. m.

Hash: SyHGa+P+BQ15+jnsrew6gZRd6mNCd//gRv1KHjcV+cY=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales


Fecha de Firma: 17/03/2021 07:20:50 p. m.

Hash: ivsdBfl1yyqMkRUS9gIKStoGCyD47Ugo+zmcTFR9a9lk=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 17/03/2021 08:59:55 p. m.

Hash: DvUs1pZjoZGp/WLJbx7cXg4Pa6YeIqCz1AIUA1+RYqQ=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 17/03/2021 06:44:44 p. m.

Hash: rjo8yo4teEpJJmFFhndn9LePyIEVAJWAEpaGO91qVbc=

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en el artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO:** Que en la presente Acta correspondiente a la sesión pública no presencial de once de marzo de dos mil veintiuno, en el asunto relativo al SRE-PSC-22/2021, al hacer la declaratoria del resultado de la votación, se señaló que el procedimiento especial sancionador se aprobó por *mayoría de votos; con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular, específicamente en términos de su intervención, cuando lo correcto es por mayoría de votos; con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular, específicamente en términos de su intervención y el voto razonado del magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón* en términos de la sentencia firmada; lo anterior, se asienta para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** -----

Ciudad de México a once de marzo de dos mil veintiuno. -----

Secretario General de Acuerdos

